

Ayuntamiento de Picassent

Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre extracto de la tercera convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas a autónomos y microempresas cuya actividad se ha visto afectada por la pandemia provocada por la COVID-19 en el marco del "Plan Resistir", que incluye las "Ayudas Paréntesis", en régimen de concesión directa. BDNS Identificador 585321.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585321>)

Primero. Objeto.

- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Picassent, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en determinados sectores que se han visto afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, que desarrollen su actividad en Picassent, y con domicilio fiscal en el municipio de Picassent, o con sede fiscal fuera del municipio, en aquellos casos que no pudieron hacerlo en la primera y segunda convocatoria, ni en el municipio donde tienen su domicilio fiscal, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

2.- En esta tercera línea de ayudas, el excedente de recursos sin utilizar en segunda convocatoria, conforme al art. 8.4. del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell se dedica también, a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no quedaron contempladas en los sectores definidos en el anexo II del citado Decreto Ley en segunda convocatoria publicada en el B.O.P el 11 de mayo de 2021 .

3.- Esta convocatoria se configura para destinar ayudas para paliar las consecuencias de la pandemia sobre el pequeño comercio local, los sectores productivos tradicionales valencianos vinculados a las fiestas falleras y/o fiestas tradicionales de la localidad, que han visto reducida su actividad por las limitaciones horarias, por restricciones o limitaciones de aforo y por la imposibilidad de programar fiestas tradicionales y celebraciones. Este tipo de negocios está sufriendo en gran medida el impacto negativo de la crisis económica derivada de la crisis sanitaria del Covid-19, ya que muchos de ellos se han visto obligados a cerrar su actividad o reducir significativamente sus horarios

4.- En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluyen en el ámbito de aplicación de estas bases es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido sido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

5.- La subvención a recibir se considera 'ex post' pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención 'post pagable' pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

6.- Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos. En consecuencia, todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes máximos establecidos en la base hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado al efecto en el presupuesto municipal.

7.- En el caso de que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía máxima prevista en esta convocatoria, se podrá proceder a incrementar proporcionalmente las ayudas concedidas en primera, segunda y tercera convocatoria, sin necesidad de nueva solicitud por los beneficiarios, y sin que en ningún caso, el importe total concedido exceda del importe total justificado.

Segundo. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1. Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas 'paréntesis', por parte del Ayuntamiento de Picassent objeto de esta tercera convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

Asimismo, son conformes con lo dispuesto por las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

1.- La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, vigente en cada momento y que tendrá carácter supletorio respecto a lo regulado en estas bases.

2.- En todo aquello que no esté previsto en estas bases o en la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante, así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 aprobadas junto con el Presupuesto Municipal publicado en el BOP número 7 de fecha 13 de enero de 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Tercero. Financiación.

1.- La cuantía total destinada a atender estas subvenciones viene determinada por el remanente disponible de la primera convocatoria y asciende a un importe total de 113.314,78 € euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 300. 43901. 4790002 'Plan Resistir Ajudes Paréntesis'. Y dada la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada momento exista, atendiendo a la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos copartícipes.

2.- La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Ello no impide que se dé cumplimiento a los plazos de presentación de solicitudes previstos en la norma.

3.- No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Cuarto. Gastos subvencionables, cuantía máxima de las ayudas económicas, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad

1.- Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar la acreditación de su pago y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2.- El IVA no será subvencionable en ninguno de los gastos anteriores.

3.- No son subvencionables los gastos de inversión. A efectos de estas bases, será de aplicación el concepto de 'bien de inversión' previsto en el artículo 108 de la Ley del IVA. Con carácter general es un bien corporal, que por su naturaleza y función se utiliza en el negocio más de un año, y en la contabilidad del empresario, su adquisición se activa en el inmovilizado, con un valor mínimo de 3.005,06 euros

4.- En todo caso, los gastos subvencionados, deberán haber sido realizados entre el 1 de abril de 2020 y el día de presentación de la solicitud de subvención.

5.- Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y estar expedidos y pagados a nombre de la persona/entidad beneficiaria de la subvención, en el plazo indicado en el apartado anterior.

6.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil expedidos a nombre del beneficiario. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

7.- No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

8.- La cuantía individualizada máxima a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1.- Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.

2.- Una cantidad adicional fija de 200 € por cada trabajador/a afiliado/a a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo la fecha de registro de entrada hasta el agotamiento del crédito.

9.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

10. Sólo se concederá una ayuda por beneficiario. En el caso de empresas con varios autónomos/as, sólo se concederá una única ayuda.

Quinto. Beneficiarios y requisitos.

1.- Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de autónomos o microempresas que lleven a cabo en Picassent alguna de las actividades con código CNAE incluidas en el Anexo I siempre que cumplan los siguientes requisitos en el momento de presentar la solicitud:

Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tengan más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio en uno o varios de los epígrafes indicados para su código CNAE, en el Anexo I de estas bases, con fecha anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria en el B.O.P.

Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Que tenga su domicilio fiscal y local donde se desarrolle la actividad en el municipio de Picassent. En el caso que el domicilio fiscal no se encuentre en Picassent, deberá acreditar que no ha solicitado u obtenido la Ayuda Paréntesis en el municipio donde tenga el domicilio fiscal y comprometerse a no solicitarla en el presente ejercicio. En el caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el municipio de Picassent con fecha anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria en el B.O.P.

Que se encuentren en funcionamiento a fecha de 31/12/2020.

Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado 2 de esta base.

No tener pendiente de justificar, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

Ser titular de la actividad a subvencionar, disponer de licencia de ocupación de la vía pública, en el caso de mercado ambulante y ser titular de la autorización VT emitida por el Ayuntamiento de Picassent, en el caso del sector del taxi.

No haber sido beneficiario/a de estas ayudas, en Picassent u otro municipio.

Que declaren responsablemente una reducción de ingresos del ejercicio 2020 respecto a 2019.

2.- Atendida la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, en tanto tratan de hacer frente a situaciones económicas excepcionales, se podrá tener la condición de beneficiario/a aun cuando

no se cumpla la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social establecido en el art. 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

3.- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

4.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

5.- Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento.

6.- Los interesados que presentaron solicitud de ayudas en la primera o segunda convocatoria, y que pertenecen a sectores de actividad incluidos en la tercera convocatoria, así como los que quedaron excluidos por incumplir el requisito del domicilio fiscal, podrán acogerse a los de la presente, indicando el número de registro y dando por reproducida la documentación ya aportada; asimismo podrán acompañar otros documentos o justificación que consideren conveniente.

Séxto. Solicitudes: lugar, plazo de presentación, horario, documentación.

6.1) Lugar y forma de presentación de la documentación:

1. Las solicitudes se presentarán de forma prioritaria en el registro electrónico del Ayuntamiento de Picassent en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal (www.picassent.es). En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

2. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación.

Para la identificación del usuario/a en esta Sede, el Ayuntamiento de Picassent admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3. La solicitud se suscribirá por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

4. Tramitación de forma presencial: Oficina de Atención Ciudadana (OAC). Plaza del Ayuntamiento, 2- 46220 Picassent (València). Obligatorio cita previa en el teléfono: 961230100.

Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

4. El plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

7. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

8. La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

6.2) Documentación a aportar por los interesados:

Junto con la solicitud (Anexo II), que deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal, deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- NIF por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, de la persona o empresa solicitante.

- Poder de representación del representante legal, en su caso.

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.

- Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.

- Informe de vida laboral actualizado del titular de la actividad.

- Certificado o informe emitido por la TGSS que acredite las cuotas ingresadas de cada uno de los periodos de liquidación.

- Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tener trabajadores a su cargo.

- Declaración Responsable según modelo normalizado firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Anexo III.

- Ficha mantenimiento terceros (firmada y sellada por la entidad bancaria). La cuenta bancaria indicada deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención. Anexo IV.

- Compromiso de no disolución (solo para comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica). Anexo V.

- Declaración ayudas de minimis, según modelo normalizado. Anexo VI.

- Cuenta justificativa según modelo normalizado (Anexo VII) y documentación (facturas) justificativas de los gastos corrientes indicados en la base 5ª, a nombre del/la solicitante de la subvención, realizados desde el uno de abril de 2020, ajustándose a lo previsto en la base 9ª. Estos gastos deben haber sido pagados en el periodo comprendido entre el uno de abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la solicitud

- Declaración responsable de no haber sido beneficiario de las ayudas paréntesis, bien en primera o segunda convocatoria, en Picassent u otro municipio.

Picassent, 24 de septiembre de 2021.—La alcaldesa, Conxa Garcia i Ferrer.